



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00124-00

DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE MALLORQUIN

DEMANDADO: CONSTRUCTORA MAGALLANES S.A.

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se otea un memorial presentado el día 23 de febrero de 2024, en dónde el abogado del demandante y demandado, con facultades para conciliar, piden la terminación del proceso por acuerdo extraprocésal entre las partes, de allí que esa solicitud sale airoso, porque se atiene al artículo 314 del C.G.P.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TERMÍNESE el proceso declarativo reivindicatorio, por terminación del litigio por acuerdo extraprocésal entre el demandante y demandado.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento, que fuesen decretadas y no existiere solicitud de remanente. Por secretaria oficiese.

TERCERO: No habrá lugar a imponer costas procesales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA